



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2017-00307-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ y los documentos contenidos, desde el Pdf. 063 a 075 del cuaderno N° 1, se dispone:

1.- Para los efectos de las peticiones remitidas el día 22² de julio y 4³ de agosto de 2021, téngase en cuenta que por secretaría se les dio trámite a las mismas el día 23⁴ de julio y 9⁵ de agosto del año antes señalado.

2.- En virtud del escrito y los anexos remitidos el día 30 de julio del año que avanza⁶, se hace menester dar aplicación a los literales f) y g), numeral tercero de la referida resolución y en consecuencia se ordena:

a. Previamente a continuar con el trámite correspondiente y dado que frente a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, se advierte que no podrá iniciarse ni continuarse proceso o actuación alguna sin que se notifique personalmente al agente especial liquidador, so pena de nulidad; por Secretaría, **de forma inmediata** y a través del medio más expedito y eficaz, infórmesele y notifíquese al agente liquidador de tal entidad FARUK URRUTIA JALILIE, la referencia, demandante, demandado, cuantía, si se han constituido títulos judiciales, los abonos efectuados en el curso del proceso y el estado en que se encuentra el mismo, dejando las respectivas constancias de rigor.

¹ Pdf. 072. Cdno. 1

² Pdf 063 y 064

³ Pdf. 068

⁴ Pdf. 065.

⁵ Pdf. 069

⁶ Pdf. 066 y 067

b. Sin perjuicio de lo anterior, se incluirán los datos del presente proceso (referencia, demandante, demandado, cuantía, si se han constituido títulos judiciales, y los abonos efectuados en el curso del proceso) en un listado general que se remitirá a través de la Secretaria del despacho a la entidad antes enunciada, a efectos de informarles sobre la existencia del proceso que aquí se tramitan y donde se constituyeron como parte, dejando las respectivas constancias de rigor.

c. Cumplido lo aquí ordenado, reingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

2.1.- En lo que atañe a las peticiones contenidas en los numerales 1 a 3 y 7 del referido escrito enviado el 30 de julio de 2021⁷, cabe mencionar que, no hay lugar a ordenar lo allí solicitado por cuanto el asunto de la referencia no corresponde a un proceso de ejecución sino declarativo, así como tampoco existen medidas cautelares en contra de la prenombrada sociedad intervenida COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S.

3.- La petición remitida el 25 de agosto de esta anualidad⁸, debe estarse a lo resuelto en el numeral que precede, pues precisamente por la advertencia señalada en el literal g), numeral 3º de la resolución 202151000124996 de fecha 26 de julio del 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, es que se ordenó la notificación inmediata del liquidador, situación que para este momento no afecta la audiencia programada para el día 14 de septiembre de la presente anualidad.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

⁷ Pdf. 066 y 067

⁸ Pdf. 70 y 71

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb962c8980622e01e3eb50a5382456c2abd7f33bccf2bdaaf495f158b77973a

Documento generado en 02/09/2021 09:33:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>